

Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2016 POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.

A S I S T E N T E S

GRUPO MUNICIPAL	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	Doña M ^a del Pilar Hinojosa Rubio	Alcaldesa
GIH	Don Alejandro Tamarit Ramos	Concejal
GIH	Doña M ^a Teresa Durán Caballero	Concejal
GIH	Don Antonio Miguel Carrillo Pérez	Concejal
GIH	Don Juan Miguel Rojano Díaz	Concejal
PSOE-A	Doña M ^a del Carmen Murillo Carballido	Concejal
PSOE-A	D. José Manuel Naranjo Correa	Concejal
PSOE-A	D. Jesús M ^a Pérez García	Concejal
PSOE-A	Doña Patricia M ^a Rojano Morales	Concejal
PSOE-A	Don Francisco Javier Martín González	Concejal
PP	Doña M ^a Ángeles Rodríguez Sánchez	Concejal

SECRETARIO GENERAL: Antonio José Elías López-Arza

INTERVENTOR: Antonio Ramón Montávez Ríos

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, siendo las catorce horas y diez minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña M^a del Pilar Hinojosa Rubio, y previa citación en regla, los concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, don Antonio José Elías López-Arza, que certifica.

Constituido válidamente el Pleno, se abre la sesión por orden de la Presidencia, procediendo al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta por el SR. SECRETARIO del Acta correspondiente a la sesión



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

ordinaria, celebrada por el Pleno, con fecha 3 de octubre de 2016, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, su aprobación.

SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE LA TERRAZA DEL ESTABLECIMIENTO "EL KIOSCO DE JUAN".

Por parte del SECRETARIO se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones:

La concejal MURILLO CARBALLIDO pregunta los motivos de la caducidad del expediente. La ALCALDESA explica que el volumen de trabajo era muy grande.

Continúa la concejal MURILLO CARBALLIDO alegando que el expediente estaba terminado. La ALCALDESA repite su explicación.

La concejal MURILLO CARBALLIDO pregunta que, si hay gran volumen de trabajo, por qué se han expulsado a trabajadores.

Continúa su intervención preguntando si se va a volver a iniciar el expediente. La ALCALDESA responde que no lo han estudiado. La concejal alega que esa no le parece una respuesta correcta.

Pregunta si se han solicitado los servicios jurídicos de la Diputación. La ALCALDESA responde que no es necesario.

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2016.

Visto el Decreto de Alcaldía número 2015/00000743, de 20 de octubre de 2015, por el que se iniciaba expediente de investigación acerca de la titularidad del terreno ocupado por la terraza del Bar "El Kiosco", por si pudiera pertenecer a la Corporación Local.

Visto que ha transcurrido el plazo de caducidad de seis de meses previsto en el artículo 123.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Vistos los artículos 44 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el informe de Secretaría de fecha 6 de octubre de 2016.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

fecha 18 de octubre de 2016, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con seis votos a favor (5 del GIH y 1 del PP) y cinco votos en contra del PSOE-A, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del expediente de investigación acerca de la titularidad del terreno ocupado por la terraza del Bar “El Kiosco”, por el transcurso del plazo de seis meses previsto en el artículo 123.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, sin haberse resuelto y notificado.

SEGUNDO.- Ordenar el archivo del expediente, notificando el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- BONIFICACIÓN DEL ICIO A FAVOR DE HORNATURALIA 21, S.L.

Por parte del SECRETARIO se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones:

La concejal MURILLO CARBALLIDO toma la palabra para indicar que la solicitud del interesado no fue simultánea a la de la licencia urbanística.

El concejal TAMARIT RAMOS aclara que es un requisito formal que fue obviado porque cumplía los requisitos sustantivos.

La concejal RODRÍGUEZ SÁNCHEZ interviene para indicar que no hay ningún informe negativo y que este equipo de gobierno apuesta por el desarrollo empresarial.

Discuten algunos minutos sobre el requisito de la temporalidad de la solicitud.

El equipo de gobierno defiende que hay que tener en cuenta la iniciativa empresarial.

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2016.

Visto que con fecha 6 de mayo de 2016, y número de entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos 036/RE/E/2016/3511, fue presentada por HORNATURALIA 21, S.L., con C.I.F. número B-14857619, solicitud de licencia urbanística para construcción de piscina en alojamiento rural en finca “La Almarja”, parcelas 23 y 113, polígono 24, “Cañada Verde”, de Hornachuelos.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Visto que con fecha 18 de julio de 2016, y número de entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos 036/RE/E/2016/5152, fue presentada por HORNATURALIA 21, S.L., con C.I.F. número B-14857619, solicitud de “bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”.

Visto que con fecha 17 de junio de 2016, y número de entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos 036/RE/E/2016/4404, fue presentada por HORNATURALIA 21, S.L., con C.I.F. número B-14857619, solicitud de licencia urbanística parcial para movimiento de tierras, acondicionamiento del terreno y preparación de muros externos para posterior ejecución de piscina en alojamiento rural en finca “La Almarja”, parcelas 23 y 113, polígono 24, “Cañada Verde”, de Hornachuelos.

Visto que Con fecha 17 de junio de 2016 se dictó Decreto por parte de la Concejal-Delegada de Obras y Urbanismo número 2016/00000748, por el que se concedía la licencia urbanística parcial solicitada.

Visto que con fecha 19 de julio de 2016 se dictó Decreto por parte de la Concejal-Delegada de Obras y Urbanismo número 2016/00000869, por el que se concedía licencia urbanística para construcción de piscina en alojamiento rural en finca “La Almarja”, parcelas 23 y 113, polígono 24, “Cañada Verde”, de Hornachuelos.

Visto el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto el informe de Secretaría de fecha 20 de septiembre de 2016.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 18 de octubre de 2016, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con seis votos a favor (5 del GIH y 1 del PP) y cinco votos en contra del PSOE-A, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la obra de construcción de construcción de piscina en alojamiento rural en finca “La Almarja”, parcelas 23 y 113, polígono 24, “Cañada Verde”, promovida por HORNATURALIA, 21, S.L., con C.I.F. número B-14857619, de especial interés o utilidad municipal.

SEGUNDO.- Estimar la pretensión de HORNATURALIA, 21, S.L. de concesión de una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que le correspondería abonar como consecuencia del otorgamiento de las licencias urbanísticas otorgadas por Decretos número 2016/00000748 y 2016/00000869.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención-Tesorería y de Recaudación a los efectos que procedan.

CUARTO.- BONIFICACIÓN DEL ICIO A FAVOR DE CARNE DE MONTE SIERRA MORENA, S.L.

Por parte del SECRETARIO se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones:

La concejal MURILLO CARBALLIDO interviene para preguntar si el equipo de gobierno se ha personado en la empresa para comprobar si hay personas del municipio contratadas por la empresa a la que se le va a bonificar el ICIO. La ALCALDESA responde que sí hay personas contratadas.

El concejal TAMARIT RAMOS responde que en este expediente se ha actuado conforme a lo que dispone la Ordenanza. Vuelve a insistir en que son pocas las empresas con un gran volumen de trabajadores, por lo que este equipo de gobierno apuesta por ellas apoyándolas con las medidas legales que estén previstas en las Ordenanzas.

La concejal MURILLO CARBALLIDO pide que conste en Acta que, cuando un concejal de la oposición hable, se respete el turno de palabra. Continúa añadiendo que a este empresario se le ha querido regularizar la deuda y se llegó a traer a Pleno el aplazamiento de esa deuda, e insiste en que hay muy pocos trabajadores del municipio contratados por la empresa.

El concejal TAMARIT RAMOS entiende que no hay distinción entre empresarios y ciudadanos porque ambos son dignos de protección. Respecto de la deuda, le reprocha que el equipo de gobierno socialista fue el único que no consiguió que el empresario pagara ninguna cuota de la deuda y en cambio el equipo de gobierno actual ha conseguido que las cuotas estén al día.

La concejal DURÁN CABALLERO interviene para recordar que cuando en julio de 2015 tomó posesión el nuevo equipo de gobierno paralizó una obra sin licencia y el empresario alegó que el equipo de gobierno anterior le había permitido hacer la obra sin licencia.

La concejal MURILLO CARBALLIDO aprovecha también para indicar que en otros procedimientos no se permite participar a aquellos que tienen deudas (por ejemplo, alguien que tenga deudas de agua y quiera licitar por un quiosco). El concejal TAMARIT RAMOS replica que el empresario tiene su deuda aplazada y tiene al día las cuotas vencidas.

La ALCALDESA señala también que el empresario les dijo que la Alcaldesa anterior tenía previsto bonificar los seguros sociales de los trabajadores del



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

municipio. Y así se había previsto en el Presupuesto Municipal. La concejal MURILLO CARBALLIDO responde que sí, que era una ayuda que estuvo prevista aunque no llegó a utilizarse.

Discuten algunos minutos acerca de los vertidos a las aguas, de la sangre de la sala de despiece.

El concejal NARANJO CORREA quiere que conste en acta que la Alcaldesa dice que todas las obras de la empresa son legales, pero él, como concejal, ha preguntado en el Departamento de Urbanismo y no tiene realizadas las obras necesarias para que no se produzcan los vertidos a las aguas, y hay que controlar los parámetros de entrada y salida.

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2016.

Visto que con fecha 1 de abril de 2016, y número de entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos 036/RE/E/2016/2717, fue presentada por D. Antonio Roldán Serrano, con D.N.I. número 45.740.028-C, en representación de CARNE DE MONTE SIERRA MORENA, S.L. con C.I.F. número B-14448641, solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de una nave panel frigorífico.

Visto que con fecha 1 de abril de 2016 y número de entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos 036/RE/E/2016/2716, fue presentada por D. Antonio Roldán Serrano, con D.N.I. número 45.740.028-C, en representación de CARNE DE MONTE SIERRA MORENA, S.L. con C.I.F. número B-14448641, solicitud de “condonación de las tasas, mediante su declaración de utilidad pública”, adjuntando memoria explicativa.

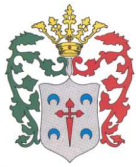
Visto que con fecha 30 de junio de 2016, y número de entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos 036/RE/E/2016/4674, fue presentada por CARNE DE MONTE SIERRA MORENA, S.L., con C.I.F. número B-14448641, reformulación de su solicitud inicial, pretendiendo la “bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”..

Visto que con fecha 20 de septiembre de 2016 se dictó Decreto por parte de la Concejal-Delegada de Obras y Urbanismo número 2016/00001034, por el que se concede a CARNE DE MONTE SIERRA MORENA, S.L. licencia de obras para construcción de una nave panel frigorífico.

Visto el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto el informe de Secretaría de fecha 6 de octubre de 2016.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 18 de octubre de 2016, procediendo a su lectura el



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con seis votos a favor (5 del GIH y 1 del PP) y cinco votos en contra del PSOE-A, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la obra de construcción de nave panel frigorífica promovida por CARNE DE MONTE SIERRA MORENA, S.L., con C.I.F. número B-14448641, de especial interés o utilidad municipal porque con ella se asegura el crecimiento de la empresa y con ello el fomento de la economía local, ya que se prevé la contratación de nuevo personal, tanto de duración indefinida como de carácter temporal, aumentando la duración de estos últimos, así como el aumento de la contratación y/o adquisición de productos y servicios a empresas del municipio.

SEGUNDO.- Estimar la pretensión de CARNE DE MONTE SIERRA MORENA, S.L. de concesión de una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que le correspondería abonar como consecuencia del otorgamiento de la licencia urbanística otorgada por Decreto número 2016/00001034.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención-Tesorería y de Recaudación a los efectos que procedan.

QUINTO.- ESTABLECIMIENTO DEL COPAGO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA PRIVADA.

Por parte del SECRETARIO se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones:

El concejal NARANJO CORREA interviene para defender a los trabajadores y pregunta por qué se le recortan los derechos. La ALCALDESA explica que es para evitar la duplicidad entre Seguridad Social y sanidad privada.

Continúa el concejal NARANJO CORREA insistiendo en su defensa a los trabajadores y recuerda que en 2011-2012 sufrieron recortes en sus salarios y se compensó otorgándoles el servicio de asistencia sanitaria privada, por lo que eran los trabajadores los que con su sueldo recortado pagaban su cuota. Recuerda también que se les ha privado de parte de su paga extra. Y se dirige a los concejales Rodríguez Sánchez y Rojano Díaz recordándoles que ellos votaron a favor de la moción en defensa de los trabajadores en el Pleno del 26 de febrero de 2014. Les reprocha un incapacidad para defender a los trabajadores así como los proyectos que le vienen bien al pueblo. Añade que el equipo de gobierno está



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

para el desarrollo del municipio pero no para recortar los derechos de los empleados públicos. Este equipo de gobierno, al ser incapaz de buscar proyectos para el municipio, lo único que hace es recortar derechos a los trabajadores. Le pide que no se sientan orgullosos de sus medidas. El concejal TAMARIT RAMOS interviene para indicar que no se le han recortado los derechos a los trabajadores, porque tienen sanidad pública. Entiende que los empleados públicos no deberían acudir a la sanidad privada y que deberían apostar por lo público. Defiende que quizás haya que adoptar otras medidas a favor de los trabajadores.

El concejal NARANJO CORREA le replica que no han adoptado ninguna medida. Pregunta quién es el comité de sabios que le aconseja por tan mal camino. La ALCALDESA responde que parece que el concejal Naranjo Correa quiere dar a entender que su equipo de gobierno va en contra de los trabajadores, a lo que el citado concejal la interrumpe para indicar que tomando medidas contra los trabajadores no llevan buen camino. La ALCALDESA insiste en que su obsesión no son los trabajadores, que se les ha respetado en todo momento.

La concejal MURILLO CARBALLIDO recuerda que cuando ella empezó en 2011 había un desastre en el tema de la sanidad privada (trabajadores a los que se les pagaba casi 300 euros y otros que no tenían sanidad privada). Quiso regularizarlo y aquello le costó hasta discusiones internas en su grupo político, pero se negoció y se llegó a un acuerdo con el que se regularizó la situación y se rebajó sustancialmente el gasto en sanidad privada, con lo que se llegó a una solución ideal para el Ayuntamiento y los trabajadores.

La concejal RODRIGUEZ SANCHEZ replica que no se llegó a ningún acuerdo, sino que esa solución vino motivada por una moción de apoyo a un concejal socialista, al que después se le quitaron sus delegaciones.

El concejal NARANJO CORREA pregunta por el montante del dinero que el Ayuntamiento se ahorraría. La ALCALDESA responde que no es una cuestión de dinero.

El concejal NARANJO CORREA insiste en que no se ha tenido en cuenta la pérdida de poder adquisitivo de los empleados públicos. Pide la retirada del punto del Orden del Día para tener una reunión y estudiar otras posibilidades. Piensa que se están equivocando y les da la oportunidad de rectificar.

El concejal PEREZ GARCIA le pregunta a la concejal del PP si cuando presentó la moción había o no duplicidad en el servicio de sanidad. La concejal referida responde que a raíz de leer un informe ha cambiado de opinión.

El concejal NARANJO SANCHEZ insiste en que se retire el punto del Orden del Día. La ALCALDESA insiste en que la decisión está tomada y muy meditada.

La ALCALDESA pregunta al concejal Pérez García que le hizo a él cambiar



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

de opinión. El citado concejal responde que hubo que regularizar una situación y pedir ofertas para optar por la más barata.

El concejal MARTIN GONZALEZ quiere preguntar cuál fue la propuesta que hicieron los trabajadores. La ALCALDESA responde que los trabajadores no estaban de acuerdo con la medida.

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2016.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2014, a raíz de una moción presentada por el Grupo Municipal Popular, relativa a la sanidad privada para los empleados públicos del Ayuntamiento de Hornachuelos.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 18 de octubre de 2016, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con seis votos a favor (5 del GIH y 1 del PP) y cinco votos en contra del PSOE-A, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Hornachuelos asumirá a partir del 1 de enero de 2017, el pago del 5 % de la cuota del servicio de asistencia sanitaria privada por cada empleado público

SEGUNDO.- Los empleados públicos del Ayuntamiento deberán manifestar por escrito, antes del 31 de diciembre de 2016, si desean seguir siendo beneficiarios de la póliza de asistencia sanitaria privada. En caso afirmativo, se les deducirá de su nómina, a partir del 1 de enero de 2017, el 95 % de la cuota.

TERCERO.- Los empleados públicos del Ayuntamiento que deseen incorporar en la póliza a otros beneficiarios asumirán el 100 % del importe de su cuota, deduciéndoselo mensualmente de su nómina.

CUARTO.- El presente acuerdo no será de aplicación a los funcionarios de antiguo ingreso.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los empleados públicos del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Por parte del SECRETARIO se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones:



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

La concejal MURILLO CARBALLIDO señala que el régimen de las bonificaciones sigue igual de ambiguo y quiere presentar una propuesta.

El concejal TAMARIT RAMOS explica la modificación efectuada. Entiende que está muy bien redactada, considerando que no cabe una modificación sin perjuicio de que más adelante puedan estudiarse unas mejoras o modificaciones.

La concejal MURILLO CARBALLIDO defiende su propuesta alternativa y quiere que el equipo de gobierno la estudie. Considera que si no se toman en cuenta es porque el equipo de gobierno se ríe de la oposición y, añade, que no es de recibo convocar un Pleno extraordinario a las dos de la tarde con once puntos, cuando en breve va a convocarse el Pleno ordinario.

Discuten varios minutos sobre la hora de la convocatoria y posteriormente discuten sobre los cortes de los turnos de palabra y el tiempo de intervención.

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2016.

Visto el borrador de la “Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”.

Vistos los artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe de Secretaría de fecha 13 de octubre de 2016.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 18 de octubre de 2016, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con seis votos a favor (5 del GIH y 1 del PP) y cinco votos en contra del PSOE-A, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1º. Fundamento Legal.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

- a) Obras de nueva planta de edificaciones e instalaciones de todas clases.*
- b) Obras de demolición.*
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.*
- d) Alineaciones y rasantes.*
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.*
- f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias de obra o urbanísticas.*

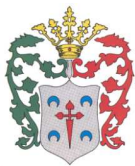
ARTICULO 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre los que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTICULO 4º. Base Imponible



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

1.- *La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.*

2.- *No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.*

ARTICULO 5º. Tipo de Gravamen.

El tipo de gravamen será el 2,87 por 100.

ARTÍCULO 6º. Cuota.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTICULO 7º. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 8º. Exenciones y Bonificaciones.

1.- *De conformidad con el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales, a excepción de las bonificaciones que en este artículo se establecen. En todo caso, la concesión de la bonificación deberá ser a instancia del interesado, a no ser norma disponga lo contrario.*

2.- *Bonificaciones al amparo del art. 103.2.a) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo:*

2.1.- *Bonificación del 95% en la cuota del impuesto, las obras incluidas en Programas de Rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Hornachuelos y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo.*



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

2.2.- *Bonificación del 95 % de la cuota del impuesto, las obras incluidas en promociones de viviendas protegidas acogidos al marco de los distintos planes de vivienda y suelo, mediante la presentación de la correspondiente calificación provisional correspondiente. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres.*

2.3.- *Bonificación del 95 % para construcciones, instalaciones y obras a realizar en inmuebles destinados a establecimientos mercantiles o industriales en los que el sujeto pasivo desarrolle o vaya a desarrollar una actividad empresarial en Hornachuelos, considerándose que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, siempre que exista nueva contratación de trabajadores y que no proceda de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Hornachuelos.*

Quedan excluidas de esta bonificación aquellas construcciones, instalaciones y obras realizadas por empresas cuya actividad principal sea el almacenamiento, gestión y/o acondicionamiento de residuos radiactivos.

La bonificación se entiende concedida bajo condición resolutoria del mantenimiento de la empresa en el término municipal de Hornachuelos durante cinco años a contar desde la fecha de concesión de la bonificación. De no cumplirse dicha condición y previa audiencia del sujeto pasivo se procederá a efectuar liquidación complementaria por la cuantía que en su día fue bonificada por el Ayuntamiento.

2.4.- *Bonificación del 95 % para construcciones, instalaciones y obras en inmuebles situados en la zona del Casco Antiguo de Hornachuelos delimitado en el Plan Estratégico del Casco Antiguo de Hornachuelos. El sujeto pasivo deberá tener ingresos familiares que den derecho a la obtención de ayudas y beneficios en las actuaciones protegidas de vivienda con arreglo a la normativa autonómica de Andalucía, debiendo el sujeto pasivo presentar la documentación que acredite este extremo.*

Presentada la correspondiente solicitud por el interesado, acompañada con la correspondiente memoria y documentación que justifique el derecho a obtener la bonificación solicitada, será informada por los servicios municipales correspondientes para la materia de que se trate con objeto de determinar el posible interés o utilidad para el municipio. Con este informe y cuantos antecedentes se consideren necesarios, se formulará propuesta al Pleno de la Corporación, que acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, su declaración de interés o utilidad municipal y la concesión o denegación de la bonificación.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

La solicitud se entenderá desestimada si concluido el plazo de seis meses desde la presentación de la misma no ha recaído acuerdo expreso concedido lo solicitado.

3.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota al amparo de lo previsto en el art. 103.2 d) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se acredite, mediante la correspondiente de la calificación provisional, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas de protección oficial. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado anterior.

4.- Gozarán de una bonificación del 90 % de la cuota, al amparo de lo previsto en el art. 103.2. e) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los términos establecidos en este número, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza. Distinguiéndose entre:

a) En las viviendas de obra nueva, la determinación del importe de la bonificación se obtendrá por la aplicación del tipo de beneficio a la parte de cuota derivada, en su caso, del incremento de costes provocado por la ejecución de las especificaciones constructivas de las viviendas adaptadas respecto de las no adaptadas. Dicho incremento deberá acreditarse mediante informe facultativo.

b) Obras de reforma para la adaptación de viviendas y obras de eliminación de barreras, la determinación del importe de la bonificación se obtendrá por la aplicación del tipo de beneficio a la parte de cuota derivada de aplicar el tipo de beneficio al coste real de las obras de esta clase que directamente se dirijan a la adaptación de viviendas o eliminación de barreras, cuando su ejecución derive directamente de la situación de discapacidad de las personas físicas que las habitan o que se vean afectadas por las barreras arquitectónicas.

Respecto de las obras de reforma, se entenderá que favorecen las condiciones de acceso las que cumplan todas las siguientes condiciones:

En el interior de todas las viviendas, y en los recorridos del edificio, los pasillos en toda su longitud deberán tener al menos 1,10 m de anchura, y en algún punto del mismo se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Las puertas de todas las habitaciones, huecos y dependencias, sin excepción, de todo el edificio deberán tener al menos 0.80 m de paso.

Todas las plazas de estacionamiento del edificio deberán tener al menos 2.50 m de ancho por 5,50 m de fondo libres de obstáculos.

En el interior de las viviendas, el acceso a todas las habitaciones huecos y dependencias deberán poderse realizar en plano horizontal o rampa de manos del 8% de pendiente.

Los lavabos serán sin pedestal.

En su caso, todas las cabinas de inodoros deberán tener al menos 1,20 m de ancho por 1,80 m de fondo.

En el caso de viviendas, al menos un aseo de cada una de las viviendas deberá tener una superficie útil igual o superior a 4.80m²

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado anterior.

La solicitud de bonificación ha de realizarse simultáneamente a la solicitud de licencia urbanística.

ARTICULO 10º. Gestión.

1. Al concederse la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, según cuadro valorativo aprobado por el Ayuntamiento de Hornachuelos, a cuyo efecto éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del propio Ayuntamiento.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

ARTICULO 11º. Inspección y Recaudación

1.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

2.- *En relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el Impuesto por estar en curso o terminadas sin haber sido ingresada la cuota del mismo, la inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.*

ARTICULO 12º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y otras disposiciones concordantes, así como, de la Ordenanza General Fiscal del Ayuntamiento de Hornachuelos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERRVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.

Por parte del SECRETARIO se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones:



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

La ALCALDESA explica que se distingue entre el uso doméstico y el uso industrial.

La concejal MURILLO CARBALLIDO sugiere que se rebaje el precio del consumo doméstico sobre todo con el problema del agua que hubo este verano.

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2016.

Visto el borrador de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro y Acometida de Agua”.

Vistos los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe de Secretaría de fecha 13 de octubre de 2016.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 18 de octubre de 2016, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con seis votos a favor (5 del GIH y 1 del PP) y cinco votos en contra del PSOE-A, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro y Acometida de Agua”, con el siguiente tenor literal:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 29 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía y el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2º.- Hecho imponible.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro y acometida de agua por el Ayuntamiento de Hornachuelos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro y acometida de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, conforme a lo previsto en el capítulo XII del Reglamento domiciliario de agua potable de la Junta de Andalucía:

- Cuota fija o de Servicio: Es la cantidad a abonar por la disponibilidad del servicio, se haga o no uso del mismo. Se establece en 2,05€ + I.V.A. por abonado, al trimestre.

- Cuota variable o de consumo:

Uso Doméstico:

Bloque 1º: Consumo trimestral de 0 a 21 m3..... 0,27 €/ m3 + IVA

Bloque 2º: Consumo trimestral de + de 21 m3 hasta 45m3..... 0,48 €/ m3+ IVA

Bloque 3º: Consumo trimestral de + de 45 m3 hasta 70 m3..... 0,68 €/ m3 + IVA



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Bloque 4º: Consumo trimestral de + de 70 m3..... 0,93 €/ m3 + IVA

Uso Industrial y Comercial:

Bloque 1º: Consumo trimestral de 0 a 40 m3..... 0.40 €/ m3 + IVA

Bloque 2º: Consumo trimestral de + de 41 m3 0,60 €/ m3+ IVA

- Derechos de acometida: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del referido Reglamento se establecen los siguientes parámetros:

Parámetro A: 3,08 €/mm.

Parámetro B: 7,18 €/mm.

- Cuota de contratación: Es la cantidad a abonar en el momento de formalizar el contrato de prestación del servicio, y se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del citado Reglamento.

Para la determinación de los derechos de fianzas, cánones y servicios especiales, se estará a lo dispuesto en los artículos 50,57 y 101 del mencionado Reglamento.

Para la determinación de la tarifa aplicar, ya sea de uso doméstico o de uso industrial y comercial, deberá de ser solicitado por el titular del suministro, debiendo éste de acompañar a dicha solicitud, mediante instancia ordinaria, la licencia de apertura del establecimiento a nombre del citado titular del suministro o a nombre del arrendatario, debiendo acompañar, además, si es el caso, copia del contrato de arrendamiento.

Artículo 6º.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza:

1.- Los edificios de propiedad municipal u ocupados o poseídos por cualquier título por este Ayuntamiento, patronatos municipales y sociedades anónimas municipales, cuyo capital social sea en su totalidad de titularidad municipal.

2.- Aquellos otros que, por disposición legal vigente, tengan derecho a tal exención, siendo necesario en este caso que se alegue y acredite la misma ante este Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Devengo.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

La concesión del suministro se otorgará por la Alcaldía a petición de los interesados, mediante formalización de solicitudes de concesión, pudiéndose establecer las limitaciones que se estimen pertinentes; sin que en ningún caso se permita extender una concesión a varias fincas ni aun en el caso de que sean colindantes.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

Los consumos se facturarán por trimestres vencidos, pudiéndose acordar que se efectúe con otra periodicidad, en atención a las necesidades del servicio, mecanización de recibos o de la Hacienda Municipal.

Las altas y bajas que se produzcan en la prestación de este Servicio, así como las cuotas establecidas en la presente ordenanza, tendrán carácter trimestral e irreducible, surtiendo efectos económicos desde el día primero del trimestre natural en que se contrate el Servicio o siguiente al que se produzca el corte del suministro respectivamente, a excepción de los derechos de acometida y cuota de contratación, que se abonan una sola vez.

Se comunicará a los abonados el plazo del que disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales, bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación vigente. En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

Las Cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio y con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones, defraudaciones y sanciones.

Se considerarán actos de defraudación los que tengan por objeto obtener el suministro de agua de una manera irregular e infringiendo lo establecido en esta Ordenanza y en el referenciado Reglamento. Estos hechos serán suficientes para que la Alcaldía ordene la supresión del servicio, previos los trámites previstos en el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua de Andalucía, y se impongan al defraudador las sanciones legalmente establecidas, sin perjuicio del pago del importe correspondiente al suministro obtenido como fraude.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Disposición Adicional.

En todo aquello no regulado por la presente Ordenanza, se estará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, mediante Decreto 120/91 de 11 de junio.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Por parte del SECRETARIO se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2016.

Visto el borrador de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local”.

Vistos los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe económico-financiero de fecha 13 de octubre de 2016.

Visto el informe de Secretaría de fecha 14 de octubre de 2016.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 18 de octubre de 2016, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con seis votos a favor (5 del GIH y 1 del PP) y cinco abstenciones del PSOE-A, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local”, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORAS DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se relacionan en el Hecho Imponible de estas Ordenanzas, cuyas normas atiende a lo prevenido en la Ley 8/89 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y sus modificaciones establecidas en la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

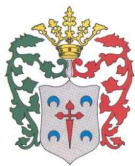
CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Hecho Imponible.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 20 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el art. 6 de la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, modificado por la ley 25/98 de 13 de julio, se establecen las tasas reguladoras de la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que a continuación se relacionan:

a) Establecimiento de quioscos, cabinas de transmisión de voz u otras instalaciones similares en la vía pública.

b) Ocupación de la vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, con o sin toldos o pérgolas –de acuerdo con la definición de dichas instalaciones indicada en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares en el Municipio de Hornachuelos-, realizados por aquellos establecimientos que estén dado de alta en el Censo de Actividades Económicas en algunas de aquellas incluidas en la Agrupación 67 “Servicio de Alimentación” y/o la Agrupación 68 “Servicio de Hospedaje”.

c) Ocupación de terrenos de uso público con toldos e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales.

d) Ocupación de la vía pública con objetos para la venta y/o exposición, cuando éstos se encuentre fuera del establecimiento comercial al que pertenecen.

e) Ocupación de la vía pública con máquinas o aparatos automáticos, como básculas, atracciones infantiles, vending, etc...

f) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero realizado en régimen de ambulancia y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, incluidas el uso de casetas municipales del recinto ferial por parte de particulares que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, en días distintos a los establecidos para la celebración de feria y fiesta local.

g) Cajeros automáticos, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma.

h) Ocupación de terrenos de uso público local con valla, andamios, instalaciones provisionales o maquinaria para obras en ejecución, escombros, materiales de construcción o análogos y mercancías.

i) Ocupación de terrenos de uso públicos por Rótulos, Carteles y demás clases de elementos publicitarios, instalados con soporte al suelo, o adheridos a mobiliario público, o colocados en instalaciones deportivas municipales.

2. Las Tasas reguladas en esta Ordenanzas son independientes y compatibles entre si mismas.

CAPÍTULO II **SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

Artículo 2. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

2. La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización de ocupación como a quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

Artículo 3.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO III EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

1. Las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago aquellas ocupaciones solicitadas para Asociaciones sin ánimo de lucro.

2. La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

3. No se aplicarán exención, reducción, bonificación y/o otro beneficio fiscal en las tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, de acuerdo con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CAPITULO IV DEVENGO Y PAGO

Artículo 5.- Devengo.

Las tasas se devengarán según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación.

Según la naturaleza material de la tasa y la modalidad de la ocupación, el devengo se determinará:



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

a) En los aprovechamientos permanentes, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, siendo el periodo impositivo el año natural.

b) En los aprovechamientos temporales o por periodos inferiores al año, el devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, y el periodo impositivo comprenderá la temporada.

c) En los aprovechamientos ocasionales, el devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial en el tiempo autorizado, no debiendo ser éste a un periodo superior a 7 días.

En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización.

Se ajustará el periodo impositivo a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestre, y de acuerdo con los importes establecido en las tarifas correspondientes. En los supuestos de cese, cuando se extinga la utilización privativa o aprovechamiento especial, no habrá reducción alguna, de la tarifa calculada hasta el final del periodo impositivo.

No obstante, la liquidación de la tasa se practicará cuando haya sido correctamente notificada la concesión de la autorización, o cuando se constate fehacientemente que se ha iniciado el uso o aprovechamiento por parte del sujeto pasivo.

En todos los casos se entenderá que se produce el aprovechamiento cuando se haya concedido por el Excmo. Ayuntamiento la autorización correspondiente, o desde que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento cuando así sea descubierto por la Administración municipal.

Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o por cambios en los elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, únicamente tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que tuvieron lugar. No obstante, ello no impedirá la liquidación inmediata de la tasa que corresponda cuando sean descubiertas ocupaciones de hecho no autorizadas y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Para los aprovechamientos que se produzcan sin la preceptiva autorización municipal, salvo prueba en contrario, se entenderá que el aprovechamiento se viene produciendo desde el mismo momento en que éste se detecte, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos originarían y sin que se entienda que por originarse el devengo se produce autorización del aprovechamiento.

Artículo 6.- Pago de las Tasas

El pago de las Tasas se realizará:



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, el Ayuntamiento practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con las formalidades y plazos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Hornachuelos y demás normas de aplicación.*

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se formarán padrones fiscales para aquellos aprovechamientos permanentes, siendo los periodos de cobranza de los recibos dimanantes de esos padrones -que se adecuarán a las características específicas de cada aprovechamiento- los recogidos en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Hornachuelos y demás normas de aplicación.*

c) *En aprovechamientos ocasionales, el Ayuntamiento practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con las formalidades y plazos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Hornachuelos y demás normas de aplicación.*

CAPITULO V CUOTAS TRIBUTARIAS

Sección Primera: Cálculo Cuota.

Artículo 7.- Cálculo de la Cuota Tributaria.

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en estas Ordenanzas se determinarán según cantidad fija calculada mediante la aplicación de la correspondiente tarifa, según se establece en los correspondientes epígrafes de cada tasa.

Sección Segunda: Tasa por establecimiento de quioscos, cabinas de transmisión de voz u otras instalaciones similares en la vía pública.

Artículo 8.- Base Imponible.

1.- *La base imponible de la tasa reguladora de la ocupación de la vía pública con quioscos, cabinas de transmisión de voz u otras instalaciones similares, será la superficie que quede autorizada en virtud de la licencia o autorización, incluyendo la proyección vertical sobre el suelo del vuelo de la instalación, o la realmente ocupada, si fuere mayor.*

2.- *Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0'5 metros cuadrados respectivamente.*



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Artículo 9.- Tarifa de la Tasa.

1.- Las tarifas de las tasas por año, de la ocupación de establecimiento de quioscos, cabinas de transmisión de voz u otras instalaciones similares en la vía pública, por metro cuadrado son las siguientes:

- Ocupación Permanente al año 15,43 €/m2.
- Ocupación Temporal, de abril a septiembre 9,64 €/m2.
- Ocupación ocasional 3,86 €/m2.

Las tarifas indicadas en los apartados a) y b) se corresponderán a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

2.- Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas anuales de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Permanente Anual	Tarifa por Ocupación Temporal
2º Trimestre Año	11,57 €/m2	9,64 €/m2
3er. Trimestre Año	11,72 €/m2	4,82 €/m2
4º Trimestre Año	3,86 €/m2	

Artículo 10.- Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 8 de estas Ordenanzas.

Sección Tercera: Tasa por ocupación de la vía pública con Mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza.

Artículo 11.- Base Imponible.

1.- Solamente se podrá autorizar la ocupación de vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, aquellos establecimientos como bares, cafeterías, restaurantes, hoteles y otros similares, incluidos en el Censo de Actividades Económicas en algunas de aquellas incluidas en la Agrupación 67 “Servicio de Alimentación” y/o la Agrupación 68 “Servicio de Hospedaje”.

2.- La Base Imponible correspondiente a la Tasa por Ocupación de la vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, será la superficie que hubiera sido autorizada -o los efectivamente ocupados si fueran mayores-.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

3.- Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0'5 metros cuadrados respectivamente.

4.- La ocupación de mesas de la vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, se puede complementar con toldos y pérgolas, por lo que, la tarifa a aplicar por la superficie ocupadas será distintas según sea ésta, de acuerdo con lo expresado en el siguiente artículo.

5.- En el caso de que se combine la ocupación de mesas y sillas y elementos análogos, con la instalación de toldos y/o pérgolas, y la superficie ocupadas por las sillas y mesas sea superior a la ocupada por éstos últimos, para el cálculo de la cuota de la tasa, se distinguirá la superficie ocupadas por mesas y sillas cubiertas con toldos o pérgolas –medida de acuerdo con el punto 3 de este artículo- aplicando su tarifa correspondiente; con respecto, a la superficie ocupadas por sillas y mesas u otros elementos análogos solamente - medida de acuerdo con el punto 3 de este artículo-, se aplicará su tarifa correspondiente. La cuota total será la suma de las cuotas resultantes de aplicar las tarifas correspondientes a cada una de la ocupación indicada anteriormente.

6.- Para el cálculo de la superficie ocupada, por toldos o instalación similar, se tendrá en cuenta la proyección vertical al suelo de la superficie máxima una vez desplegado en su totalidad o el permitido por la autorización correspondiente.

Artículo 12.- Tarifa de la Tasa.

1.- Las tarifas de las tasas por año, de la ocupación de vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, con o sin toldos o pérgolas, por metro cuadrado son las siguientes:

	Tarifas por año		
	Sin elementos anexos	Con toldos	Con Pérgola
Ocupación Anual	6,17 €/m ²	7,40 €/m ²	12,34 €/m ²
Ocupación Temporal. De abril a Septiembre	3,86 €/m ²	4,63 €/m ²	7,71€/m ²
Ocupación Temporal. De Octubre a Marzo			7,71 €/m ²

Estas tarifas se corresponderán a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

2.- Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas de las tasas serán las siguientes:

2º Trimestre			
	Tarifas por año		
	Sin elementos anexos	Con toldos	Con Pérgola
Ocupación Anual	4,63 €/m ²	5,55 €/m ²	9,26 €/m ²
Ocupación Temporal. De abril a Sept.	3,86 €/m ²	4,63 €/m ²	7,71 €/m ²
Ocupación Temporal. De Oct. a Marzo			3,86 €/m ²

3º Trimestre (Precio m²)			
	Tarifas por año		
	Sin elementos anexos	Con toldos	Con Pérgola
Ocupación Anual	3,09 €/m ²	3,70 €/m ²	6,17 €/m ²
Ocupación Temporal. De abril a Sept.	1,93 €/m ²	2,31 €/m ²	3,86 €/m ²
Ocupación Temporal. De Oct. a Marzo			3,86 €/m ²

4º Trimestre (Precio m²)			
	Tarifas		
	Sin elementos anexos	Con toldos	Con Pérgola
Ocupación Anual	1,54 €/m ²	1,85 €/m ²	3,09 €/m ²
Ocupación Temporal. De Oct. a Marzo			3,86 €/m ²

3.- Para aquellas ocupaciones ocasionales, cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial en el tiempo autorizado, no debiendo ser éste a un periodo superior a 7 días, las tarifas serán la siguiente:

Tarifas		
Sin elementos anexos	Con toldos	Con Pérgola
1,54 €/m ²	1,85€/m ²	3,08 €/m ²

Artículo 13.- Cuota Tributaria.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

La Cuota Tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 11 de estas Ordenanzas.

Sección Cuarta.- Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con toldos e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales.

Artículo 14.- Base Imponible

1.- La base Imponible de la tasa reguladora de ocupación de terrenos de uso público con toldos e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales, será la superficie que quede autorizada en virtud de la licencia o autorización de acuerdo con la proyección vertical sobre el suelo del vuelo de la instalación.

2.- Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0'5 metros cuadrados respectivamente, estableciéndose como mínimo 1 metro cuadrado.

Artículo 15.- Tarifa de la Tasa.

1.- La tarifa de las tasas por año de la ocupación de terrenos de uso público con toldos e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales, por metro cuadrado, será de 1,28 €/m², al año.

Esta tarifa se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

2.- Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Permanente Anual
<i>2º Trimestre Año</i>	<i>0,96 €/m²</i>
<i>3er. Trimestre Año</i>	<i>0,64 €/m²</i>
<i>4º Trimestre Año</i>	<i>0,32 €/m²</i>

Artículo 16.- Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 14 de estas Ordenanzas.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Sección Quinta. Tasa por ocupación de la vía pública con objetos para la venta y/o exposición, cuando éstos se encuentren fuera del establecimiento comercial al que pertenecen.

Artículo 17.- Base Imponible

1.- La Base Imponible correspondiente a la Tasa por Ocupación de la vía pública con objetos para la venta y/o exposición, cuando éstos se encuentre fuera del establecimiento comercial al que pertenecen, será la superficie que hubiera sido autorizada -o los efectivamente ocupados si fueran mayores-.

2.- Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0'5 metros cuadrados respectivamente, estableciéndose como mínimo 1 metro cuadrado.

Artículo 18.- Tarifa de la Tasa

1.- La tarifa por año de la Tasa por Ocupación de la vía pública con objetos para la venta y/o exposición, por metro cuadrado, será de 6,17 €/m², al año.

Esta tarifa se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

2.- Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Permanente Anual
2º Trimestre Año	4,63 €/m ²
3er. Trimestre Año	3,09 €/m ²
4º Trimestre Año	1,54 €/m ²

Artículo 19.- Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la medición calculada de acuerdo con el artículo 17 de estas Ordenanzas.

Sección Sexta. Tasa por ocupación de la vía pública con máquinas o aparatos automáticos, como básculas, atracciones infantiles, vending, etc

...



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Artículo 20.- Base Imponible

1.- La Base Imponible de la Tasa por ocupación de la vía pública con máquinas o aparatos automáticos, como básculas, atracciones infantiles, vending, etc ..., se realizará por unidad.

2.- Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0'5 metros cuadrados respectivamente, considerándose como superficie mínima un m².

Artículo 21.- Tarifa de la Tasa

1.- Las tarifas de las tasas por año, de la ocupación de la vía pública con máquinas o aparatos automáticos, como básculas, atracciones infantiles, vending, etc..., por metro cuadrado son las siguientes:

Ocupación Permanente al año	15,43 €/m ² .
b) Ocupación por temporada de 6 meses.....	9,64 €/m ² .
c) Ocupación ocasional	3,86 €/m ² .

Esta tarifa se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

2.- Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Permanente Anual	Tarifa por Ocupación por Temporada
2º Trimestre Año	11,57 €/m ²	9,64 €/m ²
3er. Trimestre Año	7,72 €/m ²	4,82 €/m ²
4º Trimestre Año	3,86 €/m ²	

Artículo 22.- Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la medición calculada de acuerdo con el artículo 20 de estas Ordenanzas.

Sección Séptima.- Tasa por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero realizado en régimen de ambulancia y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, incluidas el uso de casetas municipales del recinto ferial por parte de



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

particulares que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, en días distintos a los establecidos para la celebración de feria y fiesta local

Artículo 23.- Clases de aprovechamiento de vía o terrenos de uso público.

En esta tasa se considera 2 clases de aprovechamiento de suelo público, incluido en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Fiestas Locales.

Epígrafe 2: Mercadillos ambulantes.

Epígrafe 3: Uso de casetas municipales.

Artículo 24.- Base Imponible.

La Base Imponible correspondiente a la tasa por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero realizado en régimen de ambulancia y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, dependerá del epígrafe en el que se incluya el hecho imponible por el que se grava la tasa:

a) Epígrafe 1: Fiestas Locales.

a.1.) La Base Imponible de esta tasa será la superficie que hubiera sido autorizada o la efectivamente ocupada si fueran mayor, por cada feria o fiesta, contabilizándose aquella realmente ocupada, por la atracción propiamente dicha y toda su infraestructura anexa, como vehículos, remolque, etc.. que se instalen en el recinto destinado para ello.

a.2.) Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0'5 metros cuadrados respectivamente, considerándose como superficie mínima un m².

b) Epígrafe 2: Mercadillos Ambulantes.

b.1.) La Base Imponible será la superficie que hubiera sido autorizada -o la efectivamente ocupada si fuera mayor- por día.

b.2.) Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0'5 metros cuadrados respectivamente, considerándose como superficie mínima un m².

c) Epígrafe 3: Uso de casetas municipales.

Ocupación del terreno público destinado a casetas municipales en el recinto ferial de Las Erillas para celebración de actos de particulares o personas jurídicas que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, previamente autorizados por el



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Ayuntamiento, haciendo uso de toldos de propiedad municipal, en días distintos a los establecidos para la celebración de feria y fiesta local.

Artículo 25.- Tarifas

De acuerdo con lo indicado en los artículos 23 y 24 de estas Ordenanzas, las tarifas de esta tasa se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Fiestas Locales:

1.- Ocupación de la vía pública con atracciones de feria, tales como coches de tope, carrusel, látigo, etc..., distinguiéndose 2 tarifas distintas:

<i>Tarifas</i>	<i>Tarifa por Feria</i>
<i>Tarifa A. Valor de ocupación ocasional x coeficiente multiplicador de 1,25 por mejor zona (1,54 € x 1,25)</i>	<i>1,93 €</i>
<i>Tarifa B. Valor de ocupación ocasional</i>	<i>1,54 €</i>

Tarifa A. Aplicable a atracciones instaladas en calle adyacente al recinto de casetas y zona entre éste y el campo de fútbol municipal, y cuya superficie ocupada sea inferior a 400 m².

Tarifa B. Aplicable a atracciones instaladas en la zona junto a las pistas de pádel o en la zona especificada para la tarifa A, pero su superficie ocupada es superior a 400 m².

2.- Ocupación de la vía pública con tómbolas o similares, la tarifa a aplicar será de 3,86 €/m².

3.- Ocupación de la vía pública con casetas de tiro, de turrón, de juguetería, de juego en general, etc. , la tarifa a aplicar será de 2,32 €/m².

4.- Ocupación de la vía pública por puestos de rápido montaje y/o desmontaje, de ventas de mercancías varias, la tarifa a aplicar será de 3,08 €/m², estableciéndose un mínimo por puesto la cantidad de 24 € por puesto y feria.

5.- Ocupación de la vía pública por churrerías y similares que se ubiquen en el recinto ferial, se aplicará la tarifa de 3,86 € por m² ocupado. En el caso que se instale una zona de mesas y sillas, la superficie autorizada o realmente ocupada por ésta, se aplicara una tarifa adicional al del puesto propiamente dicho de 3,85 €/m², por lo que la cuota a abonar será la suma resultante de aplicar las dos tarifas a cada una de la superficie ocupada por el puesto y la de las mesas y sillas, respectivamente.

6.- Ocupación de la vía pública con puestos de gofres, palomitas, buñuelos o similares, la tarifa a aplicar será de 3,86 €/m².

7.- Ocupación de la vía pública por hamburgueserías y similares que se ubiquen en el recinto ferial, se aplicará la tarifa de 9,65 €/m². . En el caso



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

que se instale una zona de mesas y sillas, la superficie autorizada o realmente ocupada por ésta, se aplicara una tarifa adicional al del puesto propiamente dicho de 3,85 €/m², por lo que la cuota a abonar será la suma resultante de aplicar las dos tarifas a cada una de la superficie ocupada por el puesto y la de las mesas y sillas, respectivamente.

Estas tarifas se aplicarán indistintamente en cada una de las fiestas locales o ferias.

Epígrafe 2: Mercadillos ambulantes.

Ocupación de la vía pública por los puestos ambulantes del mercadillo que sea autorizado por el Ayuntamiento para su instalación los días y en los lugares señalados, se aplica igualmente el precio de la ocupación ocasional diario de 0,22 €/m², estableciéndose un mínimo de 3 €/día por puesto.

Epígrafe 3: Uso de casetas municipales.

Ocupación del terreno público destinado a casetas municipales en el recinto ferial de Las Erillas para celebración de actos de particulares o personas jurídicas que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, previamente autorizados por el Ayuntamiento, haciendo uso de toldos de propiedad municipal, para lo que se establece una tarifa de 90 € por día y caseta, y una fianza de 100 €.

Artículo 26.- Cuota Tributaria.

El cálculo de la cuota tributaria dependerá del epígrafe en el que se incluya el hecho imponible por el que se grava la tasa:

Epígrafe 1: Fiestas Locales:

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 24.a) de estas Ordenanzas.

Epígrafe 2: Mercadillos Ambulantes:

La cuota tributaria diaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 24.b) de estas Ordenanzas.

Epígrafe 3: Uso de casetas municipales.

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por los días de ocupación .

Sección Octava.- Cajeros automáticos, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Artículo 27.- Cuota Tributaria

La Cuota tributaria ascenderá a 150 € por año por cajero automático, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma

Esta cuota se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Anual
2º Trimestre Año	112,50 €
3er. Trimestre Año	75 €
4º Trimestre Año	37,50 €

Sección Novena.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con valla, andamios, instalaciones provisionales o maquinaria para obras en ejecución, escombros, materiales de construcción o análogos y mercancías

Artículo 28.- Base Imponible

La base imponible correspondiente a la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con valla, andamios, instalaciones provisionales o maquinaria para obras en ejecución, escombros, materiales de construcción o análogos y mercancías, será la superficie que hubiera sido autorizada -o los efectivamente ocupados si fueran mayores- al mes.

Artículo 29.- Tarifa de la Tasa

La cuota tributaria se determinará aplicando 1,03 € por m² ocupado y mes.

Artículo 30.- Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la medición calculada de acuerdo con el artículo 28 de estas Ordenanzas por los meses que se produzca la ocupación del dominio público, contabilizándose siempre por meses completos.

Sección Décima.- Tasa por ocupación de terrenos de uso públicos por Rótulos, Carteles y demás clases de elementos publicitarios, instalados con soporte al suelo, o adheridos a mobiliario público o colocados en instalaciones deportivas.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Artículo 31.- Base Imponible

La base Imponible correspondiente a la tasa por ocupación de terrenos de uso públicos por Rótulos, Carteles y demás clases de elementos publicitarios, instalados con soporte al suelo, o adheridos a mobiliario público, dependerá de la modalidad siguiente:

- 1. Los elementos publicitarios fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública, la base de cálculo se realizará en base a la superficie del citado elemento.*
- 2. Elementos publicitarios fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública, distintos a las farolas, la base de cálculo será fija por elemento al mes.*
- 3. Elementos publicitarios fijados o adheridos a farolas, la base de cálculo será fija por elementos al mes.*
- 4. Elementos publicitarios en las instalaciones deportivas*

Artículo 32.- Tarifas de la Tasa

La Cuota tributaria, en aplicación de lo dispuesto en el art. 24.3 del T.R.L.H.L., se puede establecer una cuota fija, de acuerdo con las distintas modalidades existentes:

- a) Los elementos publicitarios fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública, se distingue entre:*
 - a.1.-) Cuota anual de 50 €.*

Esta cuota se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año para el año completo en curso.

Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, las cuotas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Anual
<i>2º Trimestre Año</i>	<i>37,50 €</i>
<i>3er. Trimestre Año</i>	<i>25,00 €</i>
<i>4º Trimestre Año</i>	<i>12,50 €</i>

a.2.-) Cuota Trimestral, en el caso de que la autorización se realice para un trimestre, la cuota será de 16 € por trimestre, estableciéndose los siguientes periodos trimestrales:

1er. Trimestre: 1 de enero a 31 de marzo.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

- 2º Trimestre: 1 de abril a 30 de junio.
3º Trimestre: 1 de julio a 30 de septiembre.
4º Trimestre: 1 de octubre de 31 de diciembre.

La tarifa trimestral será abonada completamente por el trimestre correspondiente, aunque la ocupación se realice en parte del trimestre.

- b) *Elementos publicitarios fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública, distintos a las farolas, con un periodo de vigencia superior a un mes, cuota mensual de 5 €/mes por elemento urbano utilizado.*
- c) *Elementos publicitarios fijados o adheridos a farolas, con un periodo inferior a un mes, cuota mensual de 1 €/mes por farola utilizada.*
- d) *Elementos publicitarios en las instalaciones deportivas, se distingue 2 modalidades según la situación en los distintos campos de deportes:*
- d.1.) *Situación centrada en el campo de deporte. La cuota anual por m² de 9 €.*
- d.2.) *Situación en los fondos del campo de deporte. La cuota anual por m² de 7 €.*

Esta cuota se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas en el primer trimestre del año para el año completo en curso.

Para aquellas ocupaciones autorizadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, las cuotas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Situación Centrada	Tarifa por Situación en Fondos
<i>2º Trimestre Año</i>	<i>6,75 €/m²</i>	<i>5,25 €/m²</i>
<i>3er. Trimestre Año</i>	<i>4,50 €/m²</i>	<i>3,50 €/m²</i>
<i>4º Trimestre Año</i>	<i>2,25 €/m²</i>	<i>1,75 €/m²</i>

Cuando se utilice procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 33.- Cuota Tributaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de estas Ordenanzas la Cuota Tributaria de esta tasa, será de acuerdo con lo siguiente:

- a) *La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el 32.a) por el números de elementos.*



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

b) *La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el 33.b) por el número de elementos utilizados por los meses que se han utilizado.*

c) *La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el 32.c) por el número de elementos utilizados por los meses que se han utilizado.*

CAPITULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, y otras disposiciones concordantes, así como, de la Ordenanza General Fiscal del Ayuntamiento de Hornachuelos.

Disposición Derogatoria

Estas Ordenanzas deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Aprovechamiento de los Terrenos de Uso Público Local de Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas, actualmente vigente y las Ordenanza Reguladora por la Instalación de Puestos, Barracas, Caseta de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y en todo lo reglamentado en ellas coincidentes con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización de las Instalaciones Deportivas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

NOVENO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Por parte del SECRETARIO se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2016.

Visto el borrador de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística”.

Vistos los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe económico-financiero de fecha 13 de octubre de 2016.

Visto el informe de Secretaría de fecha 14 de octubre de 2016.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 18 de octubre de 2016, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con seis votos a favor (5 del GIH y 1 del PP) y cinco votos en contra del PSOE-A, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística”, con el siguiente tenor literal:

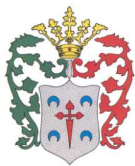
“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1º. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985. de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal técnica y administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas previstas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Hornachuelos o Plan General de Ordenación Urbana que las sustituya, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) o legislación que la modifique o derogue y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos y la adecuación estética al entorno en que se efectúen.

ARTÍCULO 3º. Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

2.- De conformidad con lo establecido por artículo 23.2.b) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

ARTÍCULO 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del suelo pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. Base Imponible.

Para las licencias de obras de edificación de nueva planta, de ampliación, de modificación o reforma de edificios preexistentes o instalaciones de todas clases, subterráneos o superficiales, provisionales, movimiento y vaciado o relleno de tierras, cerramiento de terrenos, la base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 6º. Tipo de Gravamen.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

A las licencias referidas en el artículo anterior se aplicará el siguiente tipo de gravamen, para el cálculo de la cuota tributaria, según donde se ubique que la actuación:

El 0,21 por 100 de la Base Imponible, si la actuación se lleva a cabo en suelo urbano.

El 1,23 por 100 de la Base imponible, si la actuación se realiza en suelo urbanizable programado o no programado, no urbanizable o rústico.

ARTÍCULO 7º. Cuota Tributaria.

De acuerdo con el tipo de licencia a expedir, la cuota tributaria, se calculará de la siguiente forma:

- **Para Licencias de Obras**, según se especifica en el artículo 4º de esta ordenanza, la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la Base Imponible, el tipo de gravamen establecido en el artículo 5º, de acuerdo con la ubicación de la actuación, ya sea, en suelo urbano o no urbano.

Para este caso, se establece como cuota tributaria mínima, una vez deducidas las bonificaciones establecidas en el artículo 8º de esta Ordenanza, de 5 €.

- **Licencia de apertura de zanjas para acometida de alcantarillado y enganche a la red general de abastecimiento de agua**, se liquidará una cuota de **6,15 €**, debiéndose constituir un depósito previo mediante una fianza de **61,44 €**, en garantía que una vez realizada la actuación sobre la vía pública, ésta va a quedar en el mismo estado de antes de realizar la obra.
- **Licencias de segregación**, se liquidará una cuota fija de **30,72 €**, por cada segregación a realizar.
- **Licencias de agregación/agrupación**, se liquidará una cuota fija de **30,72 €**, por cada agregación o agrupación a realizar.
- **Licencias de primera ocupación/utilización**, se liquidará una cuota correspondiente a aplicar un 10 % a la cuota líquida correspondiente a la de la Tasa por Expedición de Licencia de Obras (cuota tributaria menos bonificaciones), en aquellas construcciones de obra nueva cuyo uso es distinto al residencial. No se liquidaría a aquellas licencias de primera ocupación/utilización cuya base de cálculo (cuota líquida de la Tasa por Expedición de Licencia de Obras) fuese inferior a 2000 €.
- **Declaración de innecesiedad de Licencia Urbanística**, se liquidará una cuota fija por cada certificación de 10,00 € , por cada certificación, si el terreno afectado es de naturaleza urbana y 50,00 € . Si se corresponde a suelo de naturaleza rústica.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

- **Licencia de enganche a la red general de alcantarillado**, cuota de 45 €, debiéndose constituir un depósito previo mediante una fianza de **61,44 €**, en garantía que una vez realizada la actuación en las instalaciones, éstas van a quedar en el mismo estado de antes de realizar la obra.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, calculados según cuadro valorativo aprobado por el Ayuntamiento de Hornachuelos, que tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración Municipal, practique las liquidaciones provisionales que procedan por esta Tasa. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la obra.

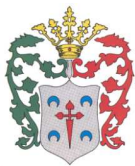
ARTICULO 8º.- Devengo.

1. Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

2. Se entenderá que tal ocurre:

5. En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de la oportuna licencia o certificación, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo cuya autorización se pretende.
6. Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe que el inicio efectivo de la obra sin licencia la ampare.
7. Cuando se inicie el procedimiento o expediente de armonización o compatibilización con la legislación urbanística previsto en la legislación sectorial o con carácter de urgencia, según lo regulado en el Art. 170 de la LOUA, para los actos de ejecución, realización o desarrollo de obras, instalaciones o usos promovidos por Administraciones Públicas o sus Entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

ARTÍCULO 9º. Exenciones y bonificaciones.

1.- *De conformidad con el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán en este tributo otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales, a excepción de las bonificaciones que en este artículo se establecen. En todo caso, la concesión de la bonificación deberá ser a instancia del interesado, a no ser norma disponga lo contrario.*

2.- *Bonificaciones para las licencias de obras de edificación de nueva planta, de ampliación, de modificación o reforma de edificios preexistentes o instalaciones de todas clases, subterráneos o superficiales, provisionales, movimiento y vaciado o relleno de tierras, cerramiento de terrenos, , a favor de las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo:*

2.1.- *Bonificación del 95 % en la cuota tributaria de la Tasa por Licencias correspondientes a obras incluidas en Programas de Rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Hornachuelos y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo.*

2.2.- *Bonificación del 95 % de la cuota de la Tasa por Licencias correspondientes a obras incluidas en promociones de viviendas protegidas acogidos al marco de los distintos planes de vivienda y suelo. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres.*

2.3.- *Bonificación del 95 % de la cuota de la Tasa por Licencias correspondientes a construcciones, instalaciones y obras a realizar en inmuebles destinados a establecimientos mercantiles o industriales en los que el sujeto pasivo desarrolle o vaya a desarrollar una actividad empresarial en Hornachuelos, considerándose que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, siempre que exista nueva contratación de trabajadores y que no proceda de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Hornachuelos.*

Quedan excluidas de esta bonificación aquellas construcciones, instalaciones y obras realizadas por empresas cuya actividad principal sea el almacenamiento, gestión y/o acondicionamiento de residuos radiactivos.

La bonificación se entiende concedida bajo condición resolutoria del mantenimiento de la empresa en el término municipal de Hornachuelos



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

durante cinco años a contar desde la fecha de concesión de la bonificación. De no cumplirse dicha condición y previa audiencia del sujeto pasivo se procederá a efectuar liquidación complementaria por la cuantía que en su día fue bonificada por el Ayuntamiento.

2.4.- Bonificación del 95 % de la cuota de la Tasa por Licencias correspondientes a construcciones, instalaciones y obras en inmuebles situados en la zona del Casco Antiguo de Hornachuelos delimitado en el Plan Estratégico del Casco Antiguo de Hornachuelos. El sujeto pasivo deberá tener ingresos familiares que den derecho a la obtención de ayudas y beneficios en las actuaciones protegidas de vivienda con arreglo a la normativa autonómica de Andalucía, debiendo el sujeto pasivo presentar la documentación que acredite este extremo.

Presentada la correspondiente solicitud por el interesado, acompañada con la correspondiente memoria y documentación que justifique el derecho a obtener la bonificación solicitada, será informada por los servicios municipales correspondientes para la materia de que se trate con objeto de determinar el posible interés o utilidad para el municipio. Con este informe y cuantos antecedentes se consideren necesarios, se formulará propuesta al Pleno de la Corporación, que acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, su declaración de interés o utilidad municipal y la concesión o denegación de la bonificación.

La solicitud se entenderá desestimada si concluido el plazo de seis meses desde la presentación de la misma no ha recaído acuerdo expreso concedido lo solicitado.

3.- Bonificación del 50 % de la cuota de la Tasa por Licencias correspondientes a obras incluidas en promociones de viviendas protegidas acogidos al marco de los distintos planes de vivienda y suelo, y que no hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres.

4.- Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota la Tasa por Licencias correspondientes a construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza. Distinguiéndose entre:

a) En las viviendas de obra nueva, la determinación del importe de la bonificación se obtendrá por la aplicación del tipo de beneficio a la parte de cuota derivada, en su caso, del incremento de costes provocado por la ejecución de las especificaciones constructivas de las viviendas adaptadas respecto de las no adaptadas. Dicho incremento deberá acreditarse mediante informe facultativo.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

b) Obras de reforma para la adaptación de viviendas y obras de eliminación de barreras, la determinación del importe de la bonificación se obtendrá por la aplicación del tipo de beneficio a la parte de cuota derivada de aplicar el tipo de beneficio al coste real de las obras de esta clase que directamente se dirijan a la adaptación de viviendas o eliminación de barreras, cuando su ejecución derive directamente de la situación de discapacidad de las personas físicas que las habitan o que se vean afectadas por las barreras arquitectónicas.

Respecto de las obras de reforma, se entenderá que favorecen las condiciones de acceso las que cumplan todas las siguientes condiciones:

En el interior de todas las viviendas, y en los recorridos del edificio, los pasillos en toda su longitud deberán tener al menos 1,10 m de anchura, y en algún punto del mismo se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m.

Las puertas de todas las habitaciones, huecos y dependencias, sin excepción, de todo el edificio deberán tener al menos 0.80 m de paso.

Todas las plazas de estacionamiento del edificio deberán tener al menos 2.50 m de ancho por 5,50 m de fondo libres de obstáculos.

En el interior de las viviendas, el acceso a todas las habitaciones huecos y dependencias deberán poderse realizar en plano horizontal o rampa de manos del 8% de pendiente.

Los lavabos serán sin pedestal.

En su caso, todas las cabinas de inodoros deberán tener al menos 1,20 m de ancho por 1,80 m de fondo.

En el caso de viviendas, al menos un aseo de cada una de las viviendas deberá tener una superficie útil igual o superior a 4.80m².

La solicitud de bonificación ha de realizarse simultáneamente a la solicitud de licencia urbanística.

Las anteriores bonificaciones no son acumulables, por lo que, si la expedición de una licencia es susceptible de acogerse a varias bonificaciones, el Ayuntamiento aplicará aquella más favorable para el contribuyente o sustituto.

ARTÍCULO 10º. Declaración.

1.- Las solicitudes de licencias urbanísticas se suscribirán por el sujeto pasivo de la Tasa por Expedición de Licencia o su sustituto de acuerdo con el artículo 3 de esta ordenanza, a saber, el contratista o constructor de la obra o instalación a realizar, en el caso que el objeto de la licencia sea construcción, instalaciones y obras.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

2.- Las solicitantes de licencias urbanísticas cuyo objeto sea construcción, instalaciones y obras, deberá de adjuntar la siguiente documentación:

- a) **Obras menores**, documentación escrita y gráfica describiendo suficientemente las obras, indicando la extensión y situación, así como presupuestos detallado por cada unidad de obra.
- e) **Obras de edificación** (nueva planta, reforma y ampliaciones que afecten a la estructura de la edificación), proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- f) **Obras de derribo**, proyecto redactado por el Técnico competente con suficiente documentación gráfica del estado de la edificación que se pretende demoler.
- g) **Obras de urbanización**, proyecto de urbanización redactado por técnico competente.
- h) **Movimientos de tierra**, planos de emplazamiento topográfico y perfiles necesarios para apreciar el volumen y características de las obras a realizar. Documentación indicando las medidas de protección a colindantes, etc..

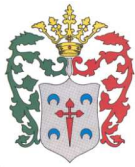
En el caso de que se solicite acogerse algunas de las bonificaciones indicada en el artículo 8º, además se acompañará la correspondiente memoria y documentación que justifique el derecho a obtener la bonificación solicitada, como establece el citado artículo.

ARTICULO 11º. Gestión, Liquidación e Ingreso.

1. Cuando la licencia sea por construcción, instalaciones y obras se practicará una liquidación provisional de la Tasa y se determinará la base imponible de la misma, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, a cuyo efecto éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o sustituto, reintegrándole según proceda la cantidad que corresponda.

3. Cuando la licencia o certificación cuyo objeto sea distinto al indicado en el punto 1 de este artículo y su importe es una cuota fija, se le practicará una



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

liquidación por el importe establecido, según el objeto de la licencia y de acuerdo con lo indicado en el artículo 6º de esta Ordenanza.

4.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente para su ingreso en el Departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Hornachuelos, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 12º. Obligaciones del Sujeto Pasivo o Sustituto del Contribuyente.

1.- El sujeto pasivo o su sustituto queda obligado a asegurar la señalización y vallado de las obras así como el cerramiento de los solares cuando las características de las mismas así lo requieran, siendo responsables de los daños que ocasione el incumplimiento de dicha obligación.

2.- Se prohíbe hacer mezcla en el viario público (acerados y viario rodado). El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a sanción económica, y en caso de reincidencia, inhabilitación del constructor por un tiempo determinado.

Los perjuicios ocasionados en la vía pública o en los servicios municipales (agua, alcantarillado, etc.) deberán ser reparados por el causante de forma inmediata. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la reparación de los desperfectos con cargo del infractor sin perjuicio de las sanciones que puedan incurrir.

3.- Una vez terminada la obra, el propietario, está obligado a comunicar al Ayuntamiento la finalización de la misma y presentar certificado final en el que el técnico redactor del proyecto acredite que se han cumplido las especificaciones y condiciones de la misma, junto con la copia del modelo de declaración catastral (902N, 903N o 904N) correspondiente.

Esta obligación deberá cumplimentarse en el plazo de un mes desde la terminación de la obra. No obstante y transcurrido el mismo, los Servicios Técnicos Municipales podrán dar por concluidas las obras a los solos efectos de la liquidación definitiva de la tasa y sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de aquel incumplimiento.

4.- El propietario del bien inmueble, está obligado a declarar la alteración catastral, mediante la presentación en el registro de entrada municipal, el modelo correspondiente (902N, 903N o 904N) la obra de nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, segregación, cambio de uso, demolición o derribo del inmueble.

5.- El sujeto pasivo o sustituto queda obligado a reponer y abonar los daños causados en la vía pública o sus instalaciones.

ARTICULO 13º. Infracciones y Sanciones.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y otras disposiciones concordantes, así como, de la Ordenanza General Fiscal del Ayuntamiento de Hornachuelos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación”.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DÉCIMO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (EXPTE REC 3/2016).

Toma la palabra el SR. SECRETARIO dando lectura de la Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda.

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 13 de octubre de 2016.

Vista la existencia de facturas pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, que requieren un reconocimiento extrajudicial de créditos para aplicarlos al presupuesto corriente y poder pagarlas.

Considerando el informe de Intervención de fecha 13 de Octubre de 2016, en el que se establecía que era posible dicho reconocimiento.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 18 de octubre de 2016, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con seis votos a favor (5 del GIH y 1 del PP) y cinco abstenciones del PSOE-A, el siguiente acuerdo:



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes, correspondientes a ejercicios anteriores:

EMPRESA	Nº FACTURA	DESCRIPCION	IMPORTE
ENDESA ENERGIA S.A.U.	PZZ501N0144356	FACTURACION ENERGIA ELECTRICA DEPURADORA PRESA DERIVACION BEMBEZAR 01/10/2015-31/10/2015	4.354,96 €
ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	S8C501N0031716	FACTURACION ENERGIA ELECTRICA AVDA. GUADALQUIVIR 03/08/2015- 20/08/2015	251,61 €
ESTEPA INFORMATICA Y F.S.L.	1 3437	MATERIAL INFORMATICO	304,68 €
TOTAL			4.911,25 €

SEGUNDO. Aplicar los correspondientes créditos con cargo al Presupuesto del ejercicio 2016, según el siguiente detalle:

EMPRESA	Nº FACTURA	DESCRIPCION	IMPORTE	APLICACIÓN
ENDESA ENERGIA S.A.U.	PZZ501N0144356	FACTURACION ENERGIA ELECTRICA DEPURADORA PRESA DERIVACION BEMBEZAR 01/10/2015-31/10/2015	4.354,96 €	161 22100
ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	S8C501N0031716	FACTURACION ENERGIA ELECTRICA AVDA. GUADALQUIVIR 03/08/2015- 20/08/2015	251,61 €	165 22100
ESTEPA INFORMATI CA Y F.S.L.	1 3437	MATERIAL INFORMATICO	304,68 €	920 62600

UNDÉCIMO.- EXPTE MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1E/2016.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126.2 del mismo texto legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el Orden del Día, al no haber sido previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, aprobándose por unanimidad, con seis votos a favor (5 del GIH y 1 del PP) y cinco abstenciones del PSOE-A, y habilitándose de este modo su debate y votación.

Toma la palabra el SR. SECRETARIO dando lectura de la Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones:

La concejal MURILLO CARBALLIDO pregunta cómo se va a realizar la obra. La ALCALDESA responde que por empresa.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

El concejal PEREZ GARCIA pregunta cuál es el tramo que se arreglará. Se le contesta que el bulevar.

Vista la Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda de fecha *** de 2016.

Considerando que con fecha 19 de Octubre de 2016 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con la misma fecha por Intervención se informó favorablemente la propuesta de modificación presupuestaria.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con seis votos a favor (5 del GIH y 1 del PP) y cinco abstenciones del PSOE-A, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1E/2016, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente detalle y resumen por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
1532	61910	Mejora del tramo de vía rodada en la Avda. Reina de los Ángeles	20.000,00
TOTAL GASTOS			20.000,00

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
011	91100	Amortización préstamo optimización energética	20.000,00
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN			20.000,00

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	INVERSIONES REALES	1.791.603,94	1.811.603,84

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por quince días, durante los



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740

Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499

Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**

secretaria@hornachuelos.es

cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las dieciséis horas y veinticuatro minutos se levantó la sesión de orden de la Sra. Alcaldesa de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO GENERAL

(Firmas electrónicas)